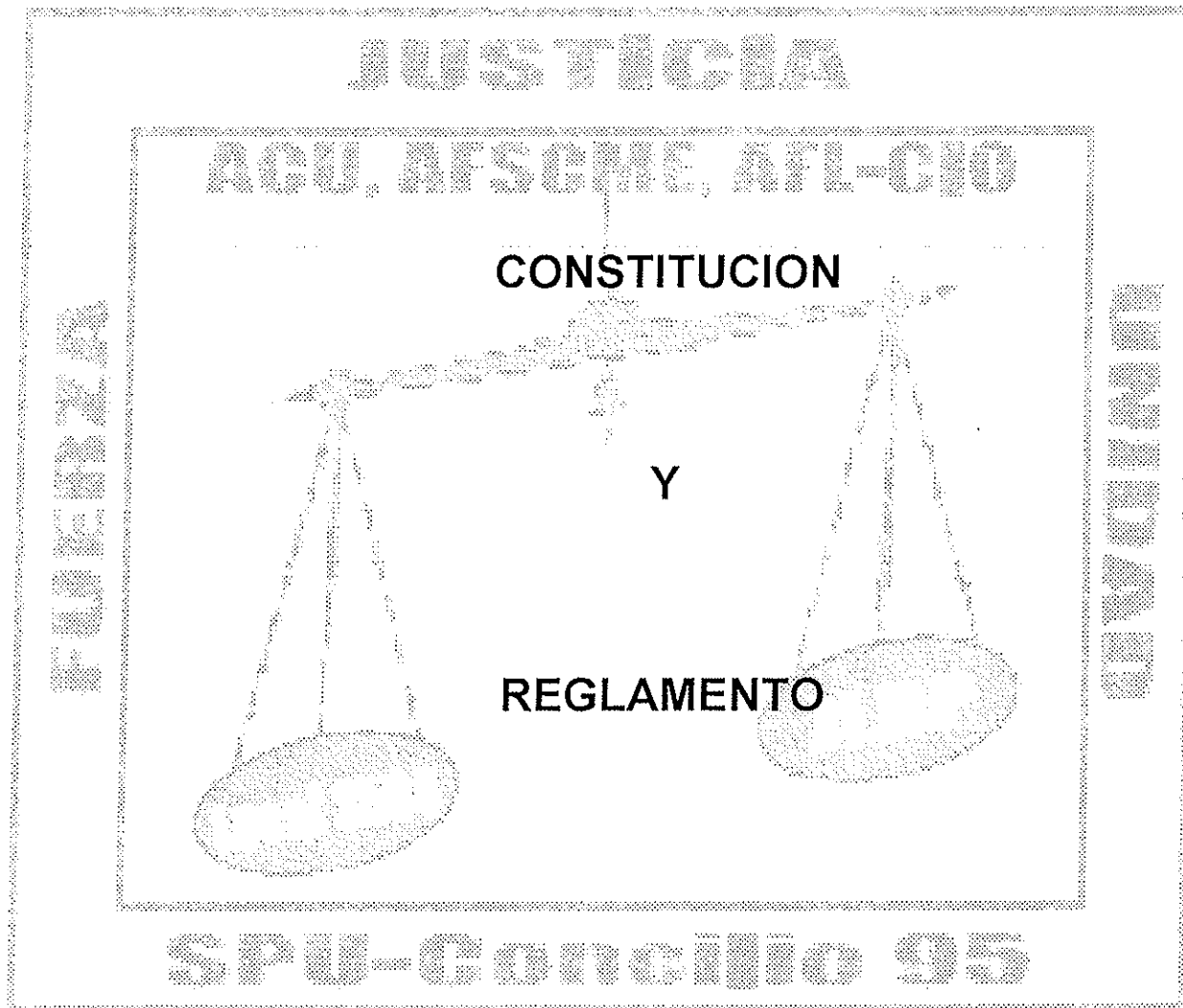


Alianza Correccional Unida afiliada a Servidores Públicos Unidos/ AFSCME y se
identificada por las siglas ACU-JLBP/SPUPR-C-95/ AFSCME-LOCAL 3584



UNIDAD APROPIADA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

TABLA DE CONTENIDO

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
Preámbulo	3
Objetivos	3
Artículo I Nombre	4
Artículo II Afiliaciones	4
Artículo III Declaración de Principios	4
Artículo IV Matrícula y Cuotas	5
Artículo V Deberes de los(as) afiliados (as) a la Unión JLBP	7
Artículo VI Carta de Derechos de los(as) afiliados(as) a la Unión JLBP	8
Artículo VII Reuniones de la Junta Ejecutiva	10
Artículo VIII Estructura Administrativa de la Unión Local 3584	12
Artículo IX Cuerpo de Delegados (as)	13
Artículo X Deberes de los (as) oficiales de la Junta Ejecutiva de la Local	16
Artículo XI Nominaciones y Elecciones de Oficiales	20
Artículo XII Comité y Comisiones	21
Artículo XIII Plan de Beneficios	23
Artículo XIV Licencias Sindicales	23
Artículo XV Procedimiento Parlamentario	24
Artículo XVI Enmiendas	24
Artículo XVII Salvedades	25

REGLAMENTO

Alianza Correccional Unida, afiliada a Servidores Públicos Unidos

Unidad apropiada Junta de Libertad Bajo Palabra

PREAMBULO

Esta organización se establece por iniciativa de los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP). Surge de la inquietud de un grupo que desea que se mejore sus condiciones de trabajo.

Los tiempos modernos exigen nuevos estados de administrar, lo cual puede conllevar cambios en las agencias del gobierno, para que estos cambios tengan la efectividad esperada, es necesario considerar el recurso humano como eje del servicio público. La participación y el compromiso de los empleados son vitales para el éxito de cualquier cambio.

Conscientes del proceso evolutivo que vive nuestro país y en la búsqueda de un balance, los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP), nos hemos organizado con una meta: proteger y mejorar nuestros intereses comunes y promover la eficiencia en los servicios que se ofrecen a los peticionarios (confinados), víctimas de los delitos y ciudadanos particulares.

OBJETIVOS

- 1- Lograr que se reconozca nuestro derecho a negociar colectivamente nuestros salarios y condiciones de trabajo.
- 2- Lograr trato justo mediante la participación en las decisiones que nos afectan en el trabajo.
- 3- Estimular a la matrícula para el continuo mejoramiento del servicio público.
- 4- Participar y promover legislación que afecte a los empleados públicos.
- 5- Promover el progreso social de la matrícula.
- 6- Lograr mejores condiciones de trabajo.

ARTICULO I - NOMBRE

SEC. 1.1 El nombre de esta organización será Alianza Correccional Unida-JLBP, Local 3584, afiliada a Servidores Públicos Unidos/AFSCME y se identificará por las siglas ACU-JLBP/SPUPR- C- 95/AFSCME, Local 3584.

ARTICULO II - AFILIACIONES

Sec. 2.1 Alianza Correccional Unida, está afiliada a Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-Concilio 95 de la American Federation of State Country and Municipal Employees (AFSCME) y la Federación del Trabajo de Puerto Rico, AFL-CIO. Por tanto, el capitulo acatará el reglamento presente y la constituciones y reglamentos de SPUPR/AFSCME y la Federación del Trabajo, AFL-CIO.

Sec. 2.2 En lo referente a la representación exclusiva de los trabajadores en material como la negociación de convenios colectivos y otros asuntos y en las relaciones con la Junta Directiva de la Unión JLBP, aplicará y se utilizará como referencia la Constitución y Reglamento de la Unión en JLBP.

ARTICULO III - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Sec. 3.1 Nosotros, los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra, adoptamos este Reglamento, como el cuerpo de Reglas que gobernará las acciones de esta Unión hacia el logro de sus objetivos fundamentales.

Para alcanzar nuestro propósito usaremos todo esfuerzo factible, legítimo e inteligente ante las distintas esferas gubernamentales y dentro de los más altos principios éticos.

Sec. 3.2 Por cuanto nuestra unión tiene el compromiso de representar efectivamente a su matrícula, en la negociación de un Convenio Colectivo efectivo ante el patrono y conducir democráticamente todos sus asuntos; nosotros los miembros de Alianza Correccional Unida, afiliada a Servidores Públicos Unidos, y a la Federación Americana de Empleados Estatales Municipales y de Condados (AFSCME/AFL-CIO), reunidos en Asamblea adoptamos este reglamento.

ARTICULO IV - MATRICULA Y CUOTAS

Sec. 4.1 Elegibilidad

- a) Son elegibles todos los empleados certificados por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, que ocupen puestos en las siguientes clasificaciones: Administrador (a) Red de Computadora; Administrador (a) en Sistemas de Oficina; Analista de Recursos Humanos I, II, III; Analista de Sistemas Electrónicos; Auxiliar Administrativo; Auxiliar en Sistemas de Oficina I y II; Auxiliar Fiscal I y II, Conserje, Especialista en Sistemas de Información; Mensajero (a) Conductor; Oficial Examinador; Oficinista I y II; Operador (a) de Equipo de Entrada de Datos; Recepcionista; Técnico de Servicios Sociopenales I, II, III y Técnicos en Sistemas de Oficina I,II,III y IV, así como en cualquier otra clasificación que en lo sucesivo pase a formar parte de la unidad apropiada en la Junta de Libertad bajo Palabra.
- b) No pertenecerá a la Unidad Apropiada los siguientes empleados que ocupen puestos de las siguientes clasificaciones: Abogado (a); Oficial de Presupuesto y Finanzas, Auxiliar Administrativo (Puesto 041); Oficial de Recursos Humanos; Oficial Ejecutivo de Administración, Técnico (a) de Presupuesto y Técnico (a) de Servicios Sociopenales IV y V.
- c) Los miembros de la Unión que realicen interinamente tareas que implique la supervisión de otros miembros de la Unión por un período mayor de 30 días laborables, no podrán ocupar puestos en la Junta Directiva ni actuar en calidad de Delegado (a) de la Unión. En caso de que la designación o asignación oficial de tareas de supervisión o asignación oficial de tareas de supervisión sea otorgada mientras el miembro ocupa funciones como delegado (a) o en la Junta Directiva, éste (a) deberá cesar sus funciones, pasados los 30 días. Sin embargo, mientras el puesto del empleado (a) continúe perteneciendo a la unidad apropiada y no haya un ascenso oficial, el (la) compañero (a) retendrá su condición de miembro.

Sec. 4.2 Cuotas

- a) Todos los miembros de la Local 3584 pagarán una cuota mensual descontada de su salario, según se determinará en asamblea o referéndum debidamente convocada y aprobada mediante voto secreto mayoritario de los asistentes y de acuerdo con las disposiciones de las constituciones y reglamentos de ACU-SPUPR/AFSCME.
- b) Las cuotas pagadas por los miembros de la Local 3584 se distribuirán de la siguiente forma: el per - cápita a la Internacional AFSCME, el per - capita al Concilio 95 de SPUPR y la porción de la Local de conformidad a la Constitución del Concilio 95 de SPUPR/AFSCME Art. III Sec. 3 y 4.

- c) Los empleados (as) miembros de la unidad apropiada según definida en el Artículo IV Sec. 3.1 que hayan optado por desafiliarse de la Unión mediante una comunicación escrita durante el tiempo reglamentado por la Comisión, pagarán a la unión el equivalente monetario del 50% la cuota establecida, por concepto de cargo por servicio, según lo establece la Ley #45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, Art. 17 Sec. 17.2 por la Ley 96 de agosto de 2001, con un tope de \$35.00 dólares.¹
- d) Para adquirir, conservar y retener su condición de miembro de la Unión, con todos sus derechos y privilegios, los miembros deberán estar al día en el pago de todas las cuotas.
- e) No obstante, se dispone que toda persona que paga cuota mediante descuento de nomina será considerado miembro bona-fide mientras continúen los descuentos.
- f) Cualquier miembro que sin justa causa, incumpla con el pago de cuota por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión y perderá todos los beneficios y servicios ofrecidos por la Unión. Se entenderá por justa causa aquellos casos en que el unionado no esté cobrando su salario.
- g) Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición de la sección anterior, podrá recuperar su membresía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en sus cuotas.
- h) Los miembros de la Unión que se encuentre en licencia sindical deberán continuar pagando cuotas a la unión.
- i) Una vez se negocie y reciba el primer aumento salarial en el Convenio Colectivo, se establecerá una cuota mensual equivalente al 1.5% del salario con un tope de \$35.00 dólares, con dicho aumento obtenido en el Convenio, y la división se realizará conforme a la Sec. 4.2 inciso (b). Luego del Segundo aumento negociado en el Convenio Colectivo la cuota permanecerá en 1.5% del salario con un tope de \$35.00 dólares. Luego de recibir el Tercer aumento negociado en el Convenio Colectivo la cuota permanecerá en 1.5% del salario con un tope de \$35.00 dólares.²
- j) El sistema de pago de cuotas y la cantidad a pagarse podrán ser enmendadas únicamente mediante el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de la matrícula reunida en asamblea. Cuyo quórum sea el veinte por ciento (20%). La convocatoria para esta Asamblea se deberá notificar con treinta (30) días de antelación y se indicará el propósito de la misma.

¹ Enmendado en Asamblea del 2 de diciembre de 2006

² Enmendado en Asamblea del 2 de diciembre de 2006

ARTICULO V - DEBERES DE LOS AFILIADOS (AS) A LA UNIÓN JLBP

Sec. 5.1 Todo afiliado(a) de la Unión viene obligado a cumplir los deberes y obligaciones que siguen a continuación:

- a) Apoyar y defender la Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio y desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado(a) y abogando, promoviendo, observando y velando por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este Reglamento.
- b) Aceptar y acatar todos los acuerdos que sean validamente tomados por la Asamblea General o la Junta Ejecutiva de la Unión, siguiendo los principios de democracia sindical.
- c) Comparecer siempre que le sea posible a todas las Asambleas y a las reuniones de su centro de trabajo, convocadas por la Unión a tener con este Reglamento.
- d) Observar el más alto grado de compañerismo entre unionados (as).
- e) Seguir los principios de confidencialidad, en aquellos asuntos que sean sensitivos para las relaciones obrero-patronales.
- f) Estar al día con el pago de sus cuotas.
- g) Canalizar, a través del Delegado(a) y/o los representantes de la Unión situaciones que surjan relacionadas con las condiciones de trabajo.
- h) Los nuevos miembros deberán asistir a los talleres de orientación que les brindará la Unión.
- i) Este Reglamento es conforme a lo establecido en la Ley 45 y como tal garantiza a los miembros de la Unión los derechos establecidos bajo la Ley, así como todo otro derecho constitucional y legal aplicable.
- j) Se garantizará a todos los miembros de esta Unión los derechos establecidos en la Carta de Derechos de los miembros de la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y de Condados (AFSCME).

ARTICULO VI - CARTA DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS A LA UNIÓN JLBP

Derecho a ser miembros

Sec. 6.1 Todo trabajador, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV, Sección 4.1, tendrá el derecho a ser miembro de esta Unión y no se discriminará contra nadie por motivo de raza, credo, color, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, incapacidad o impedimento físico y creencias políticas o religiosas.

Libertad de palabra

Sec. 6.2

A los afiliados no se les coartará la libertad de palabra en cuanto se trate de las operaciones de esta Unión. La discusión activa de los asuntos de la Unión será estimulada y protegida en esta organización, conforme lo establece la Carta de Derechos de la constitución Internacional de AFSCME. Las discusiones se llevarán a cabo conforme al Manual de Procedimientos Parlamentarios.

Sec. 6.3 Los afiliados tendrán derecho a conducir los asuntos internos de la Unión libres de intromisión por parte del patrono o de agentes externos a la Unión.

Elecciones democráticas

Sec. 6.4 Los afiliados tendrán derecho a elecciones justas y democráticas en todos los cuerpos de la Unión. Esto incluye el debido aviso sobre nominaciones y elecciones, igual oportunidad para candidatos contendientes y adecuados procesos eleccionarios.

Derecho a postularse y ocupar cargos

Sec. 6.5 Los afiliados tendrán igual derecho a postularse y ejercer cargos en la Junta Ejecutiva y en los comités de la Unión.

Sec. 6.6 Ningún empleado (a) a tiempo completo del Concilio 95 (staff) será elegible para servir como oficial electo a la Junta Ejecutiva de la Local 3584 ni como delegado de la Unión.

Derecho a solicitar y recibir información sobre los fondos de la Unión.

Sec. 6.7

a) Los miembros de la unidad apropiada tendrán derecho a solicitar y a recibir cuentas claras y completas acerca de los fondos de la Unión. Se presentarán informes financieros por escrito en la Asamblea General y periódicamente en las reuniones de la Junta Ejecutiva.

b) Todos los miembros de la unidad apropiada tienen derecho a recibir copia del Reglamento de la Unión, así como de los informes que se rindan en la Asamblea General. Ningún oficial electo o empleado a tiempo completo (staff) de la Unión podrá coartar este derecho.

Participación en las decisiones

Sec. 6.8 Los afiliados tendrán derecho a participar completamente, mediante discusión y voto, en la toma de decisiones de la Unión, así como a obtener la información pertinente y necesaria para ejercer ese derecho. Este derecho incluye, específicamente, las decisiones relativas a la aprobación o rechazo de convenios colectivos, reglamentos, constitución, memorando de arreglos, o cualquier otro acuerdo que afecte sus salarios, honorarios u otros términos y condiciones de empleo. Todos los afiliados tendrán derecho al voto y cada voto se considerará de igual peso e importancia.

Debido proceso

Sec. 6.9 Cualquier acusación contra un miembro de la Unión y/o oficial tendrá que ser específica y tendrá que fundarse en lo que al respecto disponga este reglamento. Cualquier miembro de la Unión u oficial acusado tendrá derecho a juicio justo en el cual se siga estrictamente el debido proceso de Ley, donde se garantizará al miembro u oficial afectado la notificación de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable para que pueda defenderse adecuadamente. Se considerará inocente al acusado hasta que se pruebe su culpabilidad, conforme lo establece el Artículo 16, Sec. 16.5 inciso F de la Ley 45, según enmendada. En todos los casos se seguirán los procedimientos dictados en los Artículo X de "Procedimiento Judicial" y en el XI del "Panel de Justicia y de la Constitución Internacional de AFSCME.

ARTICULO VII - REUNIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA

Sec. 7.1 La Junta Ejecutiva de esta Unión se reunirá regularmente, cuando menos una vez al mes. La hora y lugar serán fijados por la Junta Ejecutiva. Será convocada por el Presidente (a) a la mayoría de la Junta, por petición escrita al Presidente (a).

Sec. 7.2 El quórum de estas reuniones será la mayoría absoluta (mas de la mitad) de sus miembros.

Sec. 7.3 Se podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Junta.

Sec. 7.4 La Junta estará constituida por 6 oficiales: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y dos Delegados (as).

Sec. 7.5 La Junta de esta organización será responsable de ejecutar la política, objetivos, metodología y planes de acción de la organización cuando la Asamblea General no este reunida.

Sec. 7.6 La Junta informará de todas las medidas tomadas a la matrícula reunida en Asamblea General.

Sec. 7.7 Todos los miembros de la Junta tienen que ser empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Sec. 7.8 Ningún miembro de la Junta podrá ocupar más de una posición en la misma excepto la posición de delegado.

Sec. 7.9 Los deberes de la Junta será los siguientes:

- a) Recibir y hacer recomendaciones oficiales acerca de informes de comités especiales y oficiales.
- b) Sujeto a la aprobación de la Asamblea General, establecerá la compensación a ser pagada a cualquier oficial de la organización o a otra persona que la organización tenga que contactar.
- c) Podrá establecer comités especiales, para realizar tareas específicas de interés para la organización y nombrará los portavoces de los mismos. Estas posiciones estarán disponibles para ser ocupadas por los miembros de la organización.
- d) Autorizará los desembolsos necesarios para el funcionamiento de la Unión. Todos los cheques girados contra los fondos de la Local 3584 serán co-firmados por dos de los tres siguientes oficiales: Presidente (a), Tesorero (a), y el Vicepresidente (a). Estos deberán registrar su firma en el banco al momento de asumir sus cargos.

- e) Removerá de su cargo inmediatamente a cualquier oficial que deje de ser miembro de la Unidad Apropriada según definida en el Art. III sección 3.1 de este Reglamento; excepto en casos de jubilación por mérito, en donde el (la) Oficial concluirá su término y continuará pagando cuotas a la Local, pero no podrá volver a correr para ninguna posición en la Local. Sin embargo, si el (la) oficial deja de ser empleado(a) por una acción del patrono y tal acción está en apelación activada, el (la) oficial podrá permanecer en su puesto hasta la disposición final del asunto.
- f) De surgir una vacante al puesto de Presidente (a), antes de cumplido su término, se llevará a cabo una asamblea extraordinaria conforme a lo dispuesto en el Artículo VII sección 7.3, no menos de sesenta (60) días luego de haber quedado el puesto vacante.
- g) Representar a los unionados en cualquier reunión con el patrono.
- h) Aprobará el presupuesto estimado de gastos para el funcionamiento de la Local 3584.
- i) Actualizará las licencias sindicales de la Local 3584.
- j) Establecerá una norma para la remuneración de los gastos de los miembros de la Junta Ejecutiva que sean corroborados para asistir a una reunión, asamblea regular o una reunión extraordinaria de la Junta. También para el pago de los sueldos dejados de rendir por el Presidente (a) o cualquier miembro mientras realiza tareas laborales autorizadas por la Junta. Además fijará los salarios a pagarse a los oficiales en licencia sindical. Estas deberán estar bien documentados, según lo establece el Código de Normas Financieras de AFSCME. La Junta Ejecutiva revisará periódicamente y establecerá las tasas de remuneración.
- K) Nombrará los miembros de la Comisión de Elecciones con la notificación de la Asamblea.

Sec. 7.10 Si un miembro de la Junta no puede asistir a una reunión o se tiene que ausentar de la misma. Deberá excusarse con el (la) Presidente (a) o su representante autorizado. Si un miembro falta a tres (3) reuniones consecutivas, sin excusa válida, se quedará sin su puesto en la Junta. No obstante, se le brindará a dicho miembro en la próxima reunión de la Junta Ejecutiva, el derecho a una vista administrativa.

Sec. 7.11 El término de los Oficiales de la Junta Ejecutiva, será de tres (3) años y serán electos mediante votación secreta de la matrícula y convocada para estos fines. Salvo en la primera elección bajo el presente Reglamento que será por un término de un año.

Sec. 7.12 En caso de surgir una vacante distinta a la de Presidente(a), la Junta Ejecutiva designará a un afiliado para cubrir esta vacante hasta que celebre una elección.

Sec. 7.13 La Junta Ejecutiva, será la portavoz de la Local 3584 en todos los foros. Ninguna otra persona que no sea afiliado de la Local o representante de la Unión podrá representar a esta de conformidad al apéndice C, Art. VIII Sec. 2 de la Constitución Internacional de AFSCME.

Sec. 7.14 La Secretaria (o) de la Local 3584 a nombre de la Junta Ejecutiva rendirá un informe de todas las medidas tomadas por esta Junta a la Asamblea General en sus próximas reuniones.

Sec. 7.15 Ningún miembro de la Junta Ejecutiva aceptará un puesto (staff) a tiempo completo en el Concilio 95, o en la Internacional AFSCME, hasta que no renuncie a su puesto en la Junta en o antes de la fecha de empleo. Sin embargo se entenderá que cualquier miembro de la Junta Ejecutiva o delegado (a) podrá salir en Licencia Sindical y no se entenderá como empleado(a) staff del Concilio 95 o de AFSCME.

Sec. 7.16 Todas las reuniones de la Junta Ejecutiva serán abiertas a cualquier miembro (afiliado) de la Local 3584. Sin embargo la Junta podrá llevar a cabo sesiones privadas a puerta cerrada si entiende, por mayoría de votos, que el carácter de la reunión debe ser confidencial o si entiende que los asuntos a discutir pueden perjudicar a alguna persona o grupo en caso de romperse la confidencialidad.

Sec. 7.17 La Junta Ejecutiva se reunirá de la forma acordada en diferentes regiones de la isla de Puerto Rico, siempre y cuando los recursos económicos lo permitan.

ARTICULO VIII - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIÓN LOCAL 3584.

Sec. 8.1 La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en esta Unión y será soberana mientras esté en sección reunida. Sesionará usando como guía el manual de Procedimiento Parlamentario de Reece E. Bothwell.

Sec. 8.2 Se efectuará una Asamblea informativa anual y una Asamblea General de Elecciones que se llevará a cabo cada tres años y ambas se celebrarán durante el segundo trimestre de cada año natural. Se circularán las Agendas para las Asambleas con por lo menos quince (15) días de anticipación.

Sec. 8.3 El 20% de la matrícula constituirá el quórum en la Asamblea General.

Sec. 8.4 El Presidente(a) de la Local y la Junta Ejecutiva por mayoría de votos pueden convocar una asamblea extraordinaria en cualquier momento para el o los propósitos que deberá especificarse en la convocatoria. La misma será notificada con por lo menos treinta (30) días de anticipación y deberá indicar el día, hora, lugar y propósito de la Asamblea. También una tercera (1/3) parte de la matrícula por petición escrita al Presidente(a) podrán solicitar una asamblea extraordinaria. El Presidente (a) Internacional de AFSCME o su representante designado podrá convocar asambleas extraordinarias de la matrícula.

Sec. 8.5 La Junta Ejecutiva convocará una asamblea extraordinaria de surgir la vacante de Presidente(a) de la Local 3584.

Sec. 8.6 Para ejercer su derecho al voto, los (las) miembros afiliados deben estar presentes en la Asamblea cuando se solicite el voto. No se permitirá votar por poderes.

Sec. 8.7 Las nominaciones para los oficiales de la Junta Ejecutiva se conducirán en el pleno de la Asamblea General.

Sec. 8.8 Los(as) oficiales de la Junta Ejecutiva de la Local serán electos mediante papeletas y voto secreto.

Sec. 8.9 Todo(a) oficial de la Local al momento de asumir su cargo, suscribirá el "Compromiso del Oficial" contenido en el apéndice B de la Constitución Internacional de AFSCME.

Sec. 8.10 Todo asunto relativo las nominaciones y elecciones de los(as) oficiales de la Local estará sujeto a las disposiciones del apéndice D, titulado "Código de Elecciones, de la Constitución Internacional de AFSCME.

Sec. 8.11 La Junta Ejecutiva gobernará en todos los asuntos que afecten la política, objetivos, metodología para lograr los propósitos de la Local 3584, excepto por los asuntos determinados por la Asamblea.

ARTICULO IX - CUERPO DE DELEGADOS (AS)

Sec. 9.1 El cuerpo de Delegados (as) de la Local 3584 estará compuesto aunque no limitado a dos delegados(as) en propiedad y dos alternos(as) por cada centro de trabajo. Estos Delegados formarán parte de la Junta Ejecutiva.

Sec. 9.2 Los deberes y responsabilidades del Delegado(a) de la Unión serán:

- a) Ser portavoz de su centro de trabajo.
- b) Mantener informados a los miembros de las actividades de la Unión.
- c) Dialogar con los compañeros de trabajo sobre sus problemas e inquietudes y compartir esta información con los líderes de la Unión.
- d) Educar a los trabajadores sobre las funciones del Sindicato y como ellos pueden participar.
- e) Proteger a los trabajadores de tratos injustos.
- f) Representar a los miembros en cualquier reunión.
- g) Investigar, manejar y tramitar querellas en coordinación con la Unión para los miembros del área o taller que le corresponde.
- h) Representar al unionado(a) ante el patrono cuando se dilucide una querella o se lleven procedimientos disciplinarios contra algún miembro de su centro de trabajo.
- i) Representará los intereses de los trabajadores(as) de su centro de trabajo.
- j) Administrar y defender el Convenio Colectivo en su centro de trabajo.
- k) Ser responsable en coordinación con la Unión, de la educación y orientación sindical de los nuevos miembros en su centro o área de trabajo.
- L) Ser responsable de la divulgación de información y material educativo de la Unión a los miembros de su área de trabajo.
- m) Motivar a los trabajadores a que asistan a las reuniones.
- n) Organizar a los nuevos trabajadores en la Unión.
- o) Mantener informada a la Unión de cualquier situación que afecte a los(a) trabajadores(as) de su Centro de Trabajo.

Sec. 9.3 Los Delegados(as) de la Local 3584 y los representantes de la Unión se reunirán regularmente para discutir las querellas y el estado de las mismas.

Sec. 9.4 Los Delegados(as) deberán asistir a los cursos y seminarios de capacitación sindical programados por la Local o por el Departamento de Educación del Concilio 95.

Sec. 9.5 El Presidente(a) y la Junta Ejecutiva de la Local 3584 o el Presidente(a) Internacional de AFSCME pueden convocar reuniones de delegados(as).

Sec. 9.6 Elecciones de delegados(as):

- a) El término de los delegados será por tres (3) años contemporáneo con la vigencia del Convenio.
- b) La Unión notificará en el centro de trabajo con no menos de cinco (5) días de anticipación la fecha de elección de los Delegados(as) de la Local.
- c) Para ser elegible para elección a Delegado(a) de la Local, la persona tendrá que estar afiliada a la Unión y tener un puesto regular.
- d) Los Delegados(as) de la Local serán electos por el voto directo de la mayoría de los miembros afiliados del centro de trabajo, en una reunión convocada por la Unión.
- e) Se elegirá dos Delegados en propiedad y dos Delegados alternos.
- f) En el Primer año de este Reglamento se elegirá a los Delegados(as) en Asamblea Constituyente y continuarán en su cargo hasta vencer el tercer año del Convenio Colectivo.

Sec. 9.7 Destitución de Delegado(as)

Cuando un Delegado(a) de la Local incumpla con sus deberes, podrá ser sustituido antes de vencerse su término si es la voluntad de dos tercios (2/3) de los miembros de su centro de trabajo, siguiendo los principios establecidos en los Artículos X Y XI de la Constitución Internacional de AFSCME.

- a) Para sustituir a un Delegado(a) de la Local por incumplimiento de sus deberes los miembros afiliados de la Unión en el área que éste represente, deberán someter una solicitud escrita dirigida al Presidente(a), firmada por dos tercios (2/3) de estos.
- b) El Presidente(a) designará un comité que investigará los motivos de la solicitud y convocará una reunión de los miembros afiliados del centro de trabajo y la misma se realizará en un término no menor de quince (15) días laborables luego de que el(la) Presidente(a) reciba la solicitud.

c) En esta reunión el(la) Delegado(a) de Local presentará su caso y la matrícula tendrá una votación para confirmar o retirar la solicitud para sustituir al Delegado. El comité rendirá un informe al Presidente(a), quien notificará por escrito al Delegado(a) de taller dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la reunión y remitirá copia de la notificación a la Junta Ejecutiva y a los miembros afiliados en el centro de trabajo.

d) Dentro de las dos (2) semanas siguientes a la notificación del Presidente(a) sobre la destitución del Delegado(a), la Unión realizará una reunión en el centro de trabajo para elegir un nuevo Delegado(a) de Local.

ARTICULO X - DEBERES DE LOS (AS) OFICIALES DE LA JUNTA EJECUTIVA DE LA LOCAL

Sec. 10.1 Los oficiales de la Unión serán los siguientes:

Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero (a), Secretario(a) de Actas.

Sec. 10.2 Los términos de todos los oficiales de la Junta Ejecutiva serán de tres años, excepto que el primer año de vigencia de este Reglamento el término será por un año y en el Segundo año será por dos años.

Sec. 10.3 Funciones de los oficiales:

A. El (La) Presidente(a) debe:

1) Será el(la) portavoz y representante oficial de la Unión; representará a la Local 3584 en el Comité Ejecutivo del Concilio 95 SPU/ AFSCME y en la Convención de la Internacional AFSCME.

2) Conducirá todas las reuniones de la matrícula y las de la Junta cuando sea necesario, y según lo dispone este Reglamento, podrá delegar esta responsabilidad en otro oficial.

3) Convocará las reuniones de la Junta Ejecutiva y será el coordinador general de toda la operación de la Local 3584 en reunión del Concilio 95.

4) Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales de la unión.

5) El(La) Presidente(a) convocará todas las reuniones según lo dispuesto en este Reglamento cuando sea necesario.

6) Será uno de los co-firmantes de los cheques girados contra la cuenta de la Local 3584.

7) El(La) Presidente(a) junto con el(la) Tesorero(a) podrá autorizar gastos de no más de \$300.00 dólares sin excederse de la cantidad de \$4,000.00 al año. En las reuniones mensuales de la Junta Ejecutiva rendirá un informe de los gastos que autorizó. Para gastos mayores de \$300.00, necesita la autorización de la mayoría de la Junta Ejecutiva. No está autorizado a aprobar gastos personales.

8) Podrá firmar contratos para la adquisición de bienes y servicios para la Local 3584, además de otros documentos de naturaleza fiscal, con el consentimiento de la Junta Ejecutiva siempre y cuando haya un presupuesto aprobado para los gastos de funcionamiento de la Local y haya recursos económicos disponibles.

9) En coordinación con la Junta Ejecutiva de la Local, preparará y someterá por escrito un informe anual a la Asamblea General y entre estos a la Asamblea de Delegados.

10) El(La) Presidente(a) será miembro en oficio de todos los comités de la Local 3584, excepto del Comité de Elecciones.

11) El(La) Presidente(a) nombrará a los integrantes de los comités de la Local 3584 en consulta y certificado por la Junta Ejecutiva.

12) El(La) Presidente(a) informará regularmente a la Junta Ejecutiva de la Local acerca de todas las acciones oficiales realizadas por el (ella).

13) Representará a la Local 3584 en todo tipo de reunión con otros organismos, ya sean patronales o sindicales.

B. El(La) Vicepresidente(a) debe:

1) En ausencia del (de la) Presidente(a) o si éste se incapacita para desempeñar el cargo, deberá desempeñar todos los deberes del (de la) Presidente(a) hasta la elección de un (a) Presidente en propiedad.

2) Cuando actué como Presidente(a) tendrá los mismos poderes y deberes y funciones de éste(a).

3) Auxiliará al(a la) Presidente(a) en los trabajos de la presidencia, además realizará cualquier otra función o tarea que el(la) Presidente(a) o la Junta Ejecutiva le asigne.

4) Será uno de dos co-firmantes de los cheques girados contra la cuenta de la Local 3584, en sustitución del (de la) Presidente(a) o del (de la) Tesorera(a).

5) El(La) Vicepresidente(a) preparará con el(la) Tesorero(a), un plan de trabajo para el año con un presupuesto estimado y lo presentará a la Junta Ejecutiva.

6) Podrá sustituir al(a la) Presidente(a) en cualquier reunión a la que éste(a) no pueda asistir, con los mismos poderes y funciones de éste último en la toma de decisiones. En la reunión de la Junta Ejecutiva del Concilio 95 podrá sustituir al(a la) Presidente(a) y tendrá derecho a voz y voto, según lo establece la Constitución del Concilio 95, según enmendada.

7) Mantener a los(as) Delegados(as) de Querellas informados sobre las acciones competentes, tomadas por la Junta Ejecutiva y coordinar con estos todo lo relacionado al manejo de querellas de la Unión.

C) El (La) Secretario(a) debe:

1) Mantener récord del procedimiento de todas las reuniones de la Asamblea General, Asamblea de Delegados y de la Junta Ejecutiva.

2) Mantiene la correspondencia oficial de la Local 3584; excepto cuando la Junta Ejecutiva indique lo contrario, estatus de membresía, bajas, nuevos miembros entre otros.

3) Coordinará todo lo relacionado a las reuniones de la Junta, Asamblea de Delegados y la Asamblea General.

4) Tomará actas de todas las reuniones de los Cuerpos de Gobierno de la Unión.

5) En la ausencia o inhabilidad del (de la) Vice-presidente(a), el(la) Secretario(a) debe presidir en todas las reuniones y realizar todas las otras tareas del (de la) Presidente(a).

6) Reproducirá las actas de cada reunión y le dará copia a cada miembro de la Junta.

7) Realizará cualesquiera estas tareas que le asigne el(la) Presidente(a) o la Junta Ejecutiva.

8) Es responsable de facilitar copia fiel y exacta de los documentos requeridos según dispuesto en la Carta de Derechos.

9) En coordinación con el concilio 95 mantendrá al día el listado oficial de los miembros de la Local.

10) Mantendrá un archivo con todos los boletines y publicaciones de la Local.

D. El(la) Tesorero(a) debe:

- 1) Recibir y dar recibo por la cantidad del dinero recibido del fondo de la cuenta de cuotas de la Unión y otras fuentes de ingreso.
- 2) Depositar todo el dinero recibido a una cuenta a nombre ACU/ Junta de Libertad Bajo Palabra/SPUPR-C-95/Local 3584, en un banco elegido por la Junta Ejecutiva. El dinero depositado podrá ser retirado únicamente a través de un cheque firmado por el(la) Presidente(a), el(la) Tesorero(a) y/o un tercer miembro de la Junta Ejecutiva autorizado por esta.
- 3) Preparar y endosar cheques, según le sean requeridos por la Junta Ejecutiva.
- 4) Llevar un registro preciso de los recibos, desembolsos y a finales de mes someter a la Junta Ejecutiva un Informe de Estado Financiero.
- 5) Fungir como custodio de toda la propiedad de ACU-JLBP/SPUPR-C-95, Local 3584.
- 6) Preparará un informe anual con toda la información de gastos y desembolsos de la Unión, el mismo deberá ser certificado por un Contador Público Autorizado y por un representante del Departamento de Auditorías de la Unión Internacional. Dicho Informe será presentado a la matrícula dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir del cierre de operaciones fiscales anual.
- 7) Llevar los libros de contabilidad de las finanzas de la Local y cumplir con los requisitos de información establecidos en la Ley 45 de febrero de 1998.
- 8) Mantener al día toda la documentación necesaria para cuando se realicen auditorías por SPUPR y AFSCME.
- 9) Mantener al día todos los pagos y responsabilidades económicas de la Local.
- 10) Estar cubierto por un seguro de fidelidad en conformidad con la Unión Internacional y la Ley.
- 11) Se asegurará mensualmente junto al(a) Tesorero(a) y al "Controller" de cuotas del Concilio 95 del pago del per-capita a la Unión Internacional y al Concilio 95, y que los mismos estén al día.
- 12) Será uno de los co-firmantes de los cheques girados contra la cuenta de la Local 3584.

- 13) Al finalizar su término hará entrega a su sucesor de todos los fondos y evidencia de fondos, haberes monetarios de la unión, pagarés, libros de contabilidad, recibos y todos los documentos relacionados con su cargo que tenga en su poder o bajo su custodia.

Sección 10.4- Por lo menos una vez al año, se hará una auditoria de las finanzas de ACU-JLBP/SPUPR-C-95, Local 3584, incluyendo las transacciones concernientes a seguros de salud, pensiones y otros programas de beneficios que cubran la membresía de ACU-JLBP/SPUPR-C-95, Local 3584. Los resultados de la auditoria se informarán a la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO XI - NOMINACIONES Y ELECCIONES DE OFICIALES

Sección 11.1- Elegibilidad

- a) Excepto durante el Primer año de vigencia de este Reglamento, para ser elegible para algún cargo, el (la) candidato(a) tiene que haber sido miembro afiliado durante nueve (9) meses anteriores a la elección. Ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno.

Sección 11.2- Nominaciones

- a) Las nominaciones se harán en reunión ordinaria o especial de la Unión. A partir del 2do. año de vigencia de este Reglamento; se notificará a la matrícula por lo menos con treinta (30) días de antelación sobre la reunión de nominaciones.
- b) Se elegirá un Comité de Elecciones que recibirá las nominaciones. Se permitirá a los miembros oficiales de nominar candidatos directamente en la reunión citada para este propósito.

Sección 11.3- Proceso de Elecciones

- a) Los oficiales serán elegidos mediante voto secreto. El proceso se hará de forma que le garantice oportunidad razonable a todos los miembros para votar.
- b) A partir del segundo año de vigencia de este Reglamento, el Comité de Elecciones deberá notificar a la matrícula con no menos de treinta (30) días de anticipación de la fecha y proceso de elecciones.
- c) Todo asunto relacionado con nominaciones y elecciones estará sujeto a las disposiciones de los códigos de elecciones de la Internacional AFSCME.

Sección 11.4- El Comité de Elecciones dirigirá el proceso de todas las elecciones y será neutral con respecto a la nominación de candidatos.

Sección 11.5- Elecciones de Oficiales

- a) Todas las elecciones deberán ser conducidas por el Comité de Elecciones nombrado por la Asamblea Ordinaria, y cuyos miembros no ocupen ni estén nominados para puestos electivos.
- b) El Comité de Elecciones deberá emitir su voto secreto por adelantado.
- c) Este Comité recibirá las nominaciones y certificará a los candidatos.
- d) La matrícula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de los funcionarios. En la misma se aceptarán o declinarán las nominaciones y se certificarán los candidatos. A partir del Segundo año de vigencia de este Reglamento, se recibirán las nominaciones con no menos de quince (15) días de anticipación de la Asamblea.
- e) El Comité de Elecciones conducirá la elección de funcionarios mediante votación secreta.
- f) El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtengan mayoría simple en la elección como Oficiales de la Junta Ejecutiva. En caso de que existan más de dos candidatos y ningún candidato obtenga la mayoría de votos; se celebrará una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votos.
- g) El Comité de Elecciones tendrá que someter un informe sobre las elecciones a la matrícula.

ARTÍCULO XII - COMITÉS Y COMISIONES

Sección 12.1- Todos los componentes de estos comités y comisiones permanentes y especiales serán nombrados por el(la) Presidente(a) con el consentimiento de la Junta Ejecutiva.

Sección 12.2- Los comités estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros o más y no podrán ser de números pares.

Sección 12.3- Se autoriza a los miembros de la comités a escoger su portavoz con el consentimiento del(de la) Presidente(a). En ausencia de éste(a), los integrantes del comité escogerán uno(a) de forma interina.

Sección 12.4- Los portavoces de los comités deberán rendir un informe escrito sobre sus tareas asignadas ante la Asamblea General y periódicamente ante la Junta Ejecutiva.

Sección 12.5- Los comités podrán hacer uso de sub-comités para simplificar las tareas asignadas, con el consentimiento del(de la) Presidente(a) de la Local 3584.

Sección 12.6- Los comités se reunirán las veces que sea necesario, convocados por el(la) portavoz con por lo menos 48 horas de anticipación. También los comités podrán ser convocados por escrito por la mayoría de sus miembros.

Sección 12.7- Todos(as) miembros del Comité de Elecciones al aceptar la designación no podrá ser nominado como candidato(a) para ninguna posición electiva en la Asamblea General.

Sección 12.8- Los Comités Permanentes de la Local 3584 serán los siguientes:

- a) Comité de Conciliación.
- b) Comité de Salud y Seguridad.
- c) Comité Negociador.
- d) Comité de Comunicaciones.
- e) Comité de Elecciones.
- f) Comité de Disciplina.
- g) Comité de Auditoria.
- h) Todo socio estará obligado a velar y cumplir con este Reglamento y aquel miembro que violare cualquier de sus disposiciones será procesado por el Comité de Disciplina.

El querellado tendrá derecho a defenderse y a presentar testigos y evidencia relativa a su caso, a tenor con las garantías de la Sección 16.5 de la Ley 45 de 1998.

En caso de ser hallado incurso a alguna falta, el Comité de Disciplina podrá imponerle el castigo que resuelva por mayoría de votos.

El Comité de Disciplina podrá amonestar, multar y/o expulsar de la ACU, dependiendo de la gravedad de la violación a un socio encontrado incurso en una falta.

Las Decisiones del Comité de Disciplina podrán ser apeladas a la Junta Ejecutiva del Concilio 95 y posteriormente, a un Panel de la Internacional.

El Comité de Disciplina será nombrado por la Junta Ejecutiva, por cada caso que sea necesario. Este será representativo de las distintas regiones y sus miembros, no deberán tener conflictos de intereses con el caso.

ARTÍCULO XII- PLAN DE BENEFICIOS

Sección 13.1- La Unión podrá adoptar un Plan de Beneficios para sus miembros afiliados, para aquellos beneficios o asuntos que no estén cubiertos por la responsabilidad de representación sindical.

Sección 13.2- La distribución de dichos beneficios lo establecerán los miembros afiliados, reunida en asamblea y se abrirá una cuenta bancaria aparte para dicho Plan de Beneficios.

Sección 13.3- La Asamblea elegirá una Junta de Síndicos responsable por la política de la administración y hacer buen uso de dicho plan, para esto adoptará un reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva.

Sección 13.4- Para la elección de los Síndicos del Plan se usará el mismo procedimiento de elecciones que para los Oficiales de la Junta Ejecutiva.

Sección 13.5- Nada de lo establecido en este Reglamento se entenderá como que obliga a ACU-JLBP/SPUPR-C-95, Local 3584, a conceder beneficios económicos, cuando no hubiera los recursos disponibles,

ARTÍCULO XIV - LICENCIAS SINDICALES

Sección 14.1- Las Licencias Sindicales (lost-time) se le concederá a los oficiales y miembros afiliados de la Unión según sea necesario.

Sección 14.2- La Junta Ejecutiva de la Local 3584 o el Concilio 95 podrán autorizar las mismas.

Sección 14.3- Cualquier Oficial o Delegado(a), de la Local 3584 que esté en una Licencia Sindical se dedicará a tiempo completo a ejercer tareas de Organizador Sindical Voluntario, durante la duración de dicha licencia en un empleado(a) del Concilio 95 ó de AFSCME.

Sección 14.4- Cuando un Oficial o Miembro afiliado de la Local 3584 sea autorizado para una Licencia Sindical por el Concilio 95, éste sufragará los costos de la misma.

ARTÍCULO XV - PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Sección 15.1- El veinte por ciento (20%), de los socios "bonafide", constituirán "quórum", para las transacciones y acuerdos de los asuntos o tratarse en toda asamblea de carácter ordinario o extraordinario, salvo para asuntos que por ley se requiera una mayoría absoluta.

Sección 15.2- El aviso para cualquier asamblea deberá publicarse con, por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su celebración. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a discutirse en la asamblea.

Sección 15.3- El Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bokhwell será la Autoridad Parlamentaria, para todo aquello que no esté cubierto por el presente Reglamento, la Constitución de la Unión Internacional o las leyes aplicables.

ARTÍCULO XVI - ENMIENDAS

Sección 16.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro afiliado de la unión mediante petición escrita a la Junta Directiva.

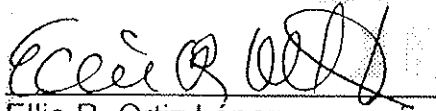
Sección 16.2

- a) El reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de 2/3 partes de las presentes en la Asamblea.
- b) Las propuestas de enmiendas sometidas serán consideradas para aprobación en una asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para estos efectos.
- c) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Directiva con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que puedan ser consideradas.
- d) El(la) Secretario(a) de Actas, circulará las enmiendas propuestas entre la matrícula, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- e) Toda enmienda a esta Constitución tendrá que ser aprobada, por escrito, por el Presidente(a) Internacional antes de tomar efecto.
- f) Esta Unión, Local 3584, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de las constituciones de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condados y Municipales la AFSCME; y Concilio 95.

ARTÍCULO XVII - SALVEDADES

Sección 17.1 Cuando cualquier cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por algún organismo competente, seguirán rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, 2 de diciembre de 2006.



Ellie R. Ortiz López
Presidente Concilio 95



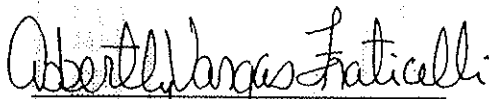
Lcdo. Eddie Oliveras Robles
Director Ejecutivo Concilio 95



Marié J. Díaz Valcárcel
Presidenta Local 3584



José J. García González
Tesorero Local 3584



Asbertly Vargas Fraticelli
Vicepresidente Local 3584



Waleska Calderón Lebrón
Secretaria de Actas Local 3584